



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Viernes 22 de Diciembre de 2023

NÚM. 52

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TINGÜINDÍN, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO

ADMINISTRACIÓN 2021-2024 LXIX SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO ORDINARIA

30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

En el municipio de Tingüindín, Michoacán de Ocampo, siendo las 2:20 p.m. del día 30 de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, reunidos en el recinto oficial del Ayuntamiento de este Municipio, ubicado en el Palacio Municipal, en atención a la Convocatoria de la LXIX Sexagésima Novena Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, propuesta por la Presidenta Municipal Licenciada Glenda Mendoza Cruz y notificada en legal y debida forma a todos los integrantes del Ayuntamiento, por conducto de la Lic. Gloria Adriana Capilla Juárez, en funciones de Secretaria del Ayuntamiento, como así fue designada en la Sesión No. 2 Extraordinaria de Cabildo, en el Acuerdo No.1 de fecha 01 de septiembre del 2021, así mismo en términos del artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en lo dispuesto en el artículo 13 fracción I, 15, 36, 39, 41, 50, del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Tingüindín, Michoacán, y habiendo propuesto en la Convocatoria el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- *Presentación para su análisis, discusión y aprobación en su caso de la actualización del Bando de Gobierno del Municipio de Tingüindín, Michoacán.*
- 6.- . . .

.....

5.- En desahogo del quinto de los puntos del horden del día. Presentación para su análisis, discusión y aprobación en su caso de la Actualización del Bando de Gobierno del Municipio de Tingüindín Michoacán.

Responsable de la Publicación
 Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
 Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
 Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
 Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

El punto a tratar se analizó, observaron y los miembros del Cabildo hicieron sus observaciones para que se asentaran en el Bando de Gobierno presentado para su publicación y fue sometida a votación a los miembros del Cabildo por parte de la Secretaria del Ayuntamiento; lo que fue aprobado por unanimidad de votos.

Acuerdo Número 141.- Se aprueba por unanimidad de votos de los miembros del Cabildo, presentación para su análisis, discusión y aprobación en su caso de la Actualización del Bando de Gobierno del Municipio de Tingüindín, Michoacán.

No habiendo otro asunto que tratar dentro del orden del día y siendo las 3:25 p.m. horas del día al inicio indicado, se da por terminada la presente sesión, dando fe de ello la Secretaria del Ayuntamiento, Lic. Gloria Adriana Capilla Juárez, doy fe.

Lic. Glenda Mendoza Cruz, Presidenta Municipal; Lic. Rosa Alejandra Andrade Isidoro, Síndica Municipal; C. Veronica Ocaranza Maravilla, Regidora; Lic. Jesús Eli Fabian Díaz, Regidor; Lic. Karla Vanessa Matías Pulido, Regidora; Lic. Johan Salvador Valdez Gonzalez, Regidor; C. María Guadalupe Cárabez Barajas, Regidora; C. Bertha Alicia Fabián Vargas, Regidora; C. Ana Lorena Lucatero Ocaranza, Regidora; Lic. Gloria Adriana Capilla Juárez, Secretaria de Ayuntamiento.(Firmados).

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TINGÜINDÍN, MICHOACÁN

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El poblado es de origen prehispánico, sus habitantes sirvieron a los Tarascos bajo el mando de Tanganxoan, en las luchas libradas contra los aztecas. Durante la colonia, el lugar fue conquistado por Cristóbal de Olid, en 1533 y se constituyó en «República de Indios», instalándose Alcaldía Mayor y Corregimiento Tributario; la doctrina fue administrada por Hernando de Alfaro, quien les enseñó el castellano de modo en que entraron a un temprano comercio con los españoles, intercambiando añiles, maíz, trigo y legumbres.

En 1581, el pueblo contaba con templo parroquial y hospital, 460 indios tributaban al rey y la población había disminuido por pestes y otras enfermedades. Para el siglo XVII la población continuó siendo cabecera del partido de indios y se daba la religión en Tarasco, que era su lengua; dependían de Tingüindín los pueblos de Santiago Atupan sujeto a encomienda, San Miguel Tacátzcuaro, San Juan Pamatácuaro y Santiago Tzicuicho.

En 1822, formó parte del partido de Jiquilpan, contaba con 3443 habitantes y con Ayuntamiento debido al número de pobladores. Se dice que después de la independencia, en Tingüindín se acuñaban monedas de cobre. El pueblo fue elevado a categoría de municipio por la Ley Territorial de 1831 y fue integrante del departamento de Zamora.

En 1862 se le concedió el título de Villa y a partir del 18 de enero de ese año llevó el nombre de Tingüindín de Argandar, en honor a uno de los

Diputados del Congreso Constituyente de 1814. Tingüindín contó con electricidad en 1892 y 10 años más tarde llegó el ferrocarril. Denominándose en la actualidad Municipio de Tingüindín, Michoacán.

ALCALDES MUNICIPALES:

Nombre del presidente	Año de administración
José Oseguera Corrales	1941-1942
Pedro Palafox	1943
Francisco Cárabez	1944, 1946, 1947
Antonio Diego Estrada	1945
Jesús Quintero Godínez	1948
Francisco Zepeda Salas	1949
Alfredo Avalos Sánchez	1951-1953
José Guizar Méndez	1954-1957
Francisco González Méndez	1957
Alfonso López Cañedo	1958
Luis Pulido Cárabez	1959-1964
Ramón Quintero Oseguera	1965-1967
Francisco Avalos Sánchez	1968-1969
Jesús Arévalo García	1970-1971
Alfonso Zepeda Guizar	1972-1974
Javier Quintero Álvarez	1975-1977
Alfonso Zepeda Guizar	1978-1980
Eliás Oseguera Arévalo	1981-1983
Marcelino Velázquez Guizar	1984-1986
Salvador Andrade Pulido	1987-1989
José Andrade Pulido	1990-1992
Arnulfo Julián Bolaños	1993-1995
Ma. Guadalupe Pardo Zepeda	1996-1998
Reynaldo Herrera Ayala	1999-2001
Zeferino Andrade Capilla	2002-2004
Nohelia Linares González	2005-2007
Ignacio Ramos Medina	2008-2011
Fernando Pulido Maciel	2012-2015
Edgar Emanuel Espinoza Rodríguez	2015-2018
Salvador García Palafox	2018-2021
Actualmente, Glenda Mendoza Cruz	2021-2024

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Municipio de Tingüindín, Michoacán, se regirá en su demarcación y jurisdicción territorial como lo determina este Bando, sujetando su régimen interno en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos legales que así lo dispongan.

Artículo 2. El Municipio de Tingüindín, Michoacán, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio para los efectos legales, en términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Local. El presente ordenamiento es de orden público y de observancia general en el Municipio y tiene por objeto establecer las normas de gobierno, sanciones y la autoridad competente para imponerlas. Los reglamentos, acuerdos y circulares que expida el Ayuntamiento, derivados del

presente Bando y de las Leyes de injerencia en el Municipio, son de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del Municipio, para las autoridades municipales, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes.

Artículo 3. Son símbolos representativos del Municipio el Nombre y el Escudo. El nombre del Municipio es Tingüindín, Michoacán; y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades que la Ley establece.

El escudo oficial del Municipio tiene las siguientes características:

El escudo fue creado por Alfredo Ávalos Pardo, a petición de los Señores Felipe Gutiérrez N., José Palafox y Jesús Palafox que entonces formaban el Comité por Homenaje al compositor y músico distinguido Miguel Prado Paz y debía enmarcar el pergamino con el cual se declaró hijo predilecto de Tingüindín al notable compositor.

El escudo está enmarcado en Sinople con las lianas y hojas del encino y el aguacatero, naturales de estas tierras. En la parte alta un listón con vuelo ascendente en el que se lee la palabra «Tzinguitzuri» el antiguo nombre de Tingüindín, que en la lengua purépecha significa lugar de adoración o el acto de arrodillarse para adorar.

El escudo en sí, está orlado en blanco y repartido en tres franjas horizontales, en la de arriba en campo de gules símbolo de la fortaleza se intuye onomatopéyicamente el nombre de Tingüindín en la voz de cobre de las tres campanas.

El azul límpido del suelo de Michoacán de fondo a la franja intermedia principal donde se encuentra la figura inclinada en actitud de adoración de uno de los primeros nativos que habitaron estas tierras, arrodillándose para dar gracias a su Dios principal.

En la parte inferior está prestada una escena de la Mitología Purépecha coronada por la silueta majestuosa del cerro de Patamban en cuya falda fue fundado nuestro pueblo.

En naranjas y amarillos los cuatro rayos con los que el Dios principal, Curicaveri (creador del todo) fecundó la tierra que dio a luz la naturaleza. En el centro de esta escena: Medio círculo representa a nuestra tierra colorada o charapiti y un libro abierto símbolo de nuestra Carta Magna con el año 1917 y que según el ilustre escritor y maestro Alfonso Reyes: La Constitución Mexicana es obra del espíritu radical y revolucionario de Francisco. J. Múgica en célebre General Tingüindinence.

Artículo 4. El escudo oficial del Municipio se debe exhibir de manera visible en las oficinas de la Administración Pública Municipal, y emplearse sólo en la documentación oficial y vehículos oficiales en el desempeño de su trabajo, y en los bienes muebles de dominio municipal. El escudo no debe ser usado con fines comerciales o publicitarios, ni por el Municipio ni por los particulares, y sólo podrá emplearse en la promoción de eventos culturales y educativos.



CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 5. El Municipio de Tingüindín tiene una área de 174.24 kilómetros cuadrados, (.29% de superficie del Estado); limita al Norte con los Municipios de Villamar, y de Santiago Tangamandapio, al Este con el municipio de Los Reyes de Salgado, al Sur con Los Reyes de Salgado y al Sur y Oeste, con Tocombo, conservando la extensión y límites que hasta hoy tiene, además de los límites contemplados y establecidos en la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

Artículo 6. La división política del Municipio de Tingüindín, Michoacán, comprende una Cabecera Municipal; tres Jefaturas de Tenencias: Tacatzcuaro, Aquiles Serdán (antes San Ángel) y Guáscuaro; y siete Encargaturas del Orden: Chucandirán, El Mercado, El Tecolote, El Moral, El Letigio, Los Ranchitos, Rincón del Chino, San Juanico, Xhániro y se constituyen por las villas, poblados, colonias, ejidos, comunidades, congregaciones, rancherías, caseríos, fincas rurales y demás centros de población que se encuentren asentados en los límites del Municipio. La autoridad municipal podrá designar Jefes de Manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten, a juicio del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 7. En el territorio del Municipio de Tingüindín, todo individuo es igual ante la Ley, sin importar, sexo, color, raza, religión, o nacionalidad, y gozará de las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ambas emanen, este Bando y la reglamentación municipal que se emita por el Ayuntamiento. Se consideran vecinas y vecinos del Municipio, las personas, que residan permanentemente o temporalmente manteniendo su domicilio por doce meses como mínimo con domicilio establecido en el municipio y con residencia efectiva por este lapso, o en su caso por manifestar expresamente antes del tiempo señalado ante la autoridad municipal el propósito de adquirir la vecindad anotándose en el padrón Municipal, previa comprobación de haber renunciado a su anterior vecindad.

Artículo 8. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio, será hecha por el Ayuntamiento a petición del interesado por escrito, asentándose en el Padrón Municipal. La vecina o vecino no perderá su vecindad, si se traslada o residere a otro lugar en funciones del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial; Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal; y Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 9. Las ciudadanas y ciudadanos, vecinas y vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Votar y ser votadas y votados para los cargos de elección popular municipales;
- II. Proponer ante el Ayuntamiento el Bando de Gobierno

- Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, con el objeto de organizar el gobierno municipal y regular sus atribuciones y procedimientos;
- III. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades municipales;
- IV. Inscribirse en los padrones estadísticos o reglamentarios que determinen las disposiciones aplicables y declarar con probidad, la información que se les solicite para el mismo fin, de conformidad con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales;
- V. Desempeñar los cargos de concejal, las funciones electorales que correspondan, formar parte de los concejos municipales o de participación ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;
- VII. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- VIII. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, así como contribuir a la realización de obras de beneficio común;
- IX. Responder a los llamados debidamente motivados y fundados, que por escrito o por cualquier medio idóneo, les haga el Ayuntamiento o sus autoridades;
- X. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, respondiendo, en su caso, por el deterioro que ocasionen a los bienes del dominio público de uso común;
- XI. Informar oportunamente a las autoridades municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos municipales;
- XII. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del Municipio y de los centros de población en que residan;
- XIII. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- XIV. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;
- XV. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de acuerdo a la legislación correspondiente;
- XVI. Enviar a sus hijas e hijos o menores de edad bajo su custodia a cursar la Educación Básica;
- XVII. Las vecinas y vecinos del Municipio en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento, respetando los principios de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII. Constituir un consejo ciudadano para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Ayuntamiento; y,
- XIX. Las que determinen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones aplicables.
- Artículo 10.** Los extranjeros que residan en el Municipio, deberán registrarse en el padrón municipal como extranjeros, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal, tendrán todos los derechos y obligaciones que marquen las leyes y disposiciones reglamentarias que rijan la vida jurídica del Municipio, excepto los de carácter político.

CAPÍTULO IV DE LOS PADRONES DEL MUNICIPIO

Artículo 11. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón Municipal de vecinos;
- II. Registro Municipal de establecimientos Comerciales;
- III. Industriales y de Servicios;
- IV. Registro Municipal de Ganado;
- V. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- VI. Padrón Catastral del Municipio;
- VII. Registro Municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional;
- VIII. Registro de infractores del Bando y reglamentos municipales.

Artículo 12. El Ayuntamiento, por conducto de la secretaria y/o secretario, tendrá a su cargo la información, conservación y custodia del padrón municipal; y el Director del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, en esta materia. Los registros los realizará cada área del Municipio, integrándose con los documentos y oficios que le corresponda conocer.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 13. El Ayuntamiento o Concejo Municipal es un Órgano colegiado deliberante y autónomo, popularmente electo de manera directa; constituyen el Órgano responsable de gobernar y administrar y representan la autoridad superior en el mismo.

Artículo 14. Entre el Ayuntamiento o el Concejo Municipal y los Poderes del Estado no habrá autoridad intermedia alguna. Para la gestión, planeación, programación y ejecución de programas de interés comunitario o intermunicipal se establecerán las relaciones de colaboración y coordinación necesaria, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, a fin de propiciar el desarrollo regional aprovechando de manera integral las fortalezas, recursos naturales y la capacidad productiva de las diversas y diferentes regiones de la Entidad.

Artículo 15. Las y los integrantes de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las ciudadanas y ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 16. El Ayuntamiento se integrará con las y los siguientes integrantes que contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada:

- I. Una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente;
- II. Un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

- III. Una Síndica o Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Artículo 17. Al Ayuntamiento de Tingüindín, le corresponde en su integración, cuatro Regidoras y Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidoras y Regidores de representación proporcional.

Por cada Síndica o Síndico y por cada Regidora o Regidor, se elegirá una o un suplente del mismo sexo.

Artículo 18. El Ayuntamiento residirá en la cabecera del Municipio y sólo podrá cambiar su residencia con la aprobación del Congreso del Estado, a solicitud del Municipio, por mayoría de votos de las Diputadas y Diputados presentes, cuando exista causa justificada, se cubran los requisitos legales para ello; y con previo estudio se hará el traslado a otro lugar comprendido dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 19. Los cargos de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico y Regidoras o Regidores de un Ayuntamiento, son obligatorios pero no gratuitos, su remuneración se fijará en los presupuestos de egresos correspondientes y se publicará en los estrados y permanentemente en la página electrónica del Ayuntamiento respectivo, a más tardar a los cinco días naturales de la aprobación del presupuesto de egresos para el periodo correspondiente.

Estos cargos sólo podrán ser renunciables por causa grave que califique el Ayuntamiento con sujeción a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 20. Los Ayuntamientos tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 21. Las y los integrantes electas o electos del Ayuntamiento o Concejo Municipal tomarán posesión de su cargo, en un acto solemne y público, el primer día del mes de septiembre del año de su elección.

Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado, o por sentencia del tribunal electoral correspondiente, los Ayuntamientos podrán instalarse en fecha posterior.

Artículo 22. El Ayuntamiento debe:

- I. Reglamentar el régimen de gobierno y administración del Municipio;
- II. Inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte;
- III. Atender a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, tanto en la administración pública, como en el manejo de los recursos; y,
- IV. Garantizar a sus habitantes que, sus determinaciones, serán emitidas en base al pleno estado de derecho.

Artículo 23. El Ayuntamiento, emitirá todos los reglamentos que se hagan necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la prestación de servicios, siempre con apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones aplicables. Los cuales entrarán en vigor, una vez publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Los reglamentos, podrán ser propuestos por cualquiera de los funcionarios y autoridades municipales en materia de Política Interior Administración Pública; de Hacienda Pública; de Desarrollo Social y; de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 24. El desempeño del cargo de la Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico así como Regidoras y Regidores es obligatorio, y se realizará con probidad, eficacia, eficiencia y honradez, quedando impedidos quienes los ocupen, para aceptar otro empleo o cargo en la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, por el que perciban remuneración alguna, a excepción de los de instrucción y beneficencia.

Artículo 25. El ejercicio del cargo de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico así como de Regidoras y Regidores, será remunerado conforme a lo fijado en el presupuesto de egresos del Municipio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto, así como la condición socioeconómica del Municipio; procurando evitar disparidades entre la remuneración de los integrantes del Ayuntamiento y las y los funcionarios municipales de primer nivel, ajustándose al promedio de sueldos en la región. El cargo deberá desempeñarse de tiempo completo.

Las y los integrantes del Ayuntamiento así como los mandos medios y superiores desde el nivel de Jefaturas de Departamento o equivalente, del sector central y de los organismos paramunicipales, no podrán recibir ni otorgar, de manera excepcional, permanente o periódica, por conclusión de trienio o cualquier periodo de trabajo, sea cual fuere el mecanismo o forma de pago, su lugar de adscripción, puesto, plaza o remuneración que devenguen; ingresos adicionales por concepto de bonos, sobresueldos, compensaciones, estímulos, gratificaciones, comisiones, viáticos o cualquier otra prestación en numerario o en especie, asociada o no al sistema de remuneraciones y prestaciones, que no estén expresamente dispuestos y justificados para ese propósito en los presupuestos, tabuladores de sueldos, nóminas o analítico de plazas.

Artículo 26. Para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará Sesiones que podrán ser:

- I. **Ordinarias:** Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal;
- II. **Extraordinarias:** Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la Sesión;

- III. **Solemnes:** Aquéllas que exigen un ceremonial especial;
- IV. **Internas:** Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado, a las que asistirán únicamente integrantes de éste; y,
- V. **Virtuales:** Las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la Sesión presencial del Cabildo o Concejo Municipal en el edificio sede o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las Sesiones de carácter presencial.

Todos los documentos que se generen en las sesiones virtuales podrán ser firmados a través de medios digitales, de conformidad con la legislación en la materia. Los asuntos que por su trascendencia deban reservarse para ser tratados en sesiones presenciales no podrán integrarse al orden del día, ni ser discutidos o votados en sesiones a distancia, a criterio de la mayoría de votos de las y los presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad para en caso de empate.

Artículo 27. Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento mediante declaratoria oficial, a excepción de las autorizadas virtuales; debiendo establecerse criterios generales de periodicidad para las sesiones de Cabildo, en la reglamentación correspondiente.

En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse las sesiones en otro lugar abierto o cerrado, dentro de la jurisdicción municipal, además deberán hacer lo conducente para que a través de plataformas digitales puedan transmitir las sesiones en vivo y queden registros en video de las sesiones, conforme a las capacidades técnicas y presupuestarias de los Municipios.

Artículo 28. Las sesiones serán convocadas por la Presidenta o Presidente Municipal o las dos terceras partes de quienes integran el Ayuntamiento, a través de la Secretaria o Secretario del mismo. La citación podrá ser personal o a través de medios electrónicos, de conformidad con la legislación especializada en la materia; y en casos extraordinarios, de ser necesario en el domicilio particular de cada integrante del Ayuntamiento; la citación deberá darse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para sesiones ordinarias, tratándose de sesiones extraordinarias se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día y en su caso la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de integrantes del Ayuntamiento y serán dirigidas por la Presidenta o Presidente Municipal y en ausencia, por la Síndica o Síndico y en ausencia de ambas figuras, quien determine la mayoría de asistentes.

Si a la primera citación no asisten las y los integrantes necesarios

para celebrar la Sesión, se citará nuevamente en los términos que fija la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones aplicables. Ese mismo día quienes asistan establecerán la fecha y hora en la que se desarrollará la sesión ordinaria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de integrantes presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate. El Ayuntamiento sesionará las veces que señale su reglamento, pero nunca serán menos de dos sesiones ordinarias al mes.

La convocatoria para la celebración de sesiones a distancia, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones aplicables, se adjuntarán los motivos que dan lugar a las mismas y las especificaciones técnicas correspondientes o información necesaria para su realización; y, podrá ser notificada por vía electrónica o impresa.

Las Jefas o Jefes de Tenencia y las Encargadas o Encargados del Orden podrán participar en las sesiones del Cabildo convocadas de forma expresa para tratar los asuntos de las Tenencias con derecho a voz, que deberán ser al menos dos veces al año de forma ordinaria o de forma extraordinaria cuando haya algún asunto que así lo amerite.

Artículo 29. Cada Sesión del Ayuntamiento se iniciará con la lectura del Acta de la Sesión anterior sometiéndose a aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma.

Posteriormente la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Sesión anterior. Cumplido esto, se deliberarán los asuntos restantes del orden del día.

Los acuerdos del Ayuntamiento se registrarán en los Libros de Actas en original y duplicado, mismos que deberán tener un respaldo digitalizado, estableciendo una numeración anual consecutiva y única para cada acuerdo votado en Sesión de Cabildo, siendo firmados por los integrantes que hayan estado presentes.

La Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de los acuerdos asentados en el libro; así como de las actas levantadas por las distintas comisiones, comités o concejos al interior del Municipio, a integrantes del Ayuntamiento, y a cualquier ciudadana o ciudadano que acredite interés jurídico en la causa que lo soliciten, por escrito ante la autoridad, la cual en las siguientes 48 horas deberá proceder a su entrega, previo pago de los derechos correspondientes.

En el curso del primer mes de cada año, el Ayuntamiento deberá remitir a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo, un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento correspondiente al año anterior.

Artículo 30. Previo acuerdo de sus integrantes, en las sesiones del Ayuntamiento deberán comparecer las servidoras o servidores públicos municipales cuando se trate de asuntos de su competencia. Tal comparecencia será convocada por la Presidenta o Presidente Municipal a propuesta de cualquier integrante del Cabildo.

Los casos no previstos en la presente Ley, respecto al funcionamiento del Ayuntamiento, se sujetarán a las disposiciones de los respectivos reglamentos municipales o a los acuerdos del propio Ayuntamiento.

Artículo 31. Las determinaciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso.

Artículo 32. El Ayuntamiento emitirá todos los reglamentos que se hagan necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la prestación de servicios siempre con apego a la Ley.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 33. Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la Administración Municipal; y deberán reunirse al menos una vez al mes de forma ordinaria. Además, podrán citar a comparecencia a las y los Secretarios, Directores y Jefes de Área cuando lo crean pertinente y de conformidad con la reglamentación respectiva. Los Ayuntamientos deberán establecer en su reglamentación municipal los criterios generales para la convocatoria y funcionamiento específico de cada una de las Comisiones.

Artículo 34. Las Comisiones Municipales deberán ser entre otras:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que será presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- X. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- XI. De Asuntos Indígenas, en donde existan pueblos y comunidades indígenas;

XII. De Asuntos Migratorios, donde se requiera; y,

XIII. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, se determinen, al inicio de una administración.

En el Municipios donde se considere necesario podrá crearse la Comisión de Igualdad, Integración y Diversidad Social con el objeto de vigilar, fomentar y coordinar que los empleados y funcionarios municipales respeten los derechos humanos, durante su ejercicio incluida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales de acuerdo con su orientación sexual o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo se encargará de coordinar en conjunto y mediante consulta con la sociedad civil organizada de adultos mayores, personas con discapacidad y de las y los ciudadanos con preferencias sexuales de acuerdo con su orientación sexual o identidad de género, la generación por parte de los gobiernos municipales de políticas públicas, programas y acciones sociales en beneficio de los mismos, cuidando su incorporación en los planes y presupuestos municipales; también tendrá la facultad de recibir, dar trámite y resolver las quejas que por discriminación, negación de los servicios públicos o violación de sus derechos por parte de funcionarios y empleados municipales sean objeto los ciudadanos, así como de aquellas facultades que le confiera la legislación vigente en la materia de protección, fomento y vigilancia de los Derechos Humanos.

Artículo 35. La designación de las comisiones colegiadas, entre los integrantes del ayuntamiento, tendrán las atribuciones señaladas y previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones aplicables. Las y los responsables serán nombrados por acuerdo de cabildo, conforme al perfil de sus integrantes y no podrán asignar mas de tres comisiones a cada Regidor.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y FUNCIONARIOS

Artículo 36. Son Autoridades Municipales las siguientes:

- I. Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Síndica o Síndico; y,
- III. Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden.

En las comunidades indígenas, serán autoridades de carácter moral las que sean nombradas de acuerdo con usos y costumbres de la región de que se trate y reconocidas por el Ayuntamiento de Tingüindín, las que en ningún caso podrán hacerse justicia por sí mismos.

Las autoridades deben sujetar su actuar conforme las disposiciones

legales aplicables según las actividades que les compete desarrollar.

Artículo 37. Las o los funcionarios municipales:

- I. Secretaria o Secretario del Ayuntamiento;
- II. Tesorera o Tesorero;
- III. Contralora o Contralor;
- IV. Oficialía Mayor;
- V. Director de Obras Públicas;
- VI. Secretario Particular;
- VII. Dirección de Desarrollo Social;
- VIII. Director de Seguridad Pública;
- IX. Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (Descentralizado del gobierno municipal);
- X. Director del DIF, Municipal;
- XI. Directoras o Directores;
- XII. Sub Direcciones y Coordinaciones; y,
- XIII. Las o los empleados municipales

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 38. Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Iniciar ante el Congreso del Estado, las leyes que estime convenientes, conforme a lo preceptuado en el artículo 36, fracción IV, de la Constitución Política del Estado;
- II. Adquirir bienes en cualquier forma prevista por la Ley;
- III. Otorgar concesiones y permisos de servicios públicos municipales;
- IV. Expedir de acuerdo con las bases que fije el Congreso, los reglamentos para la buena administración y financiamiento de los servicios públicos;
- V. Nombrar comisiones técnicas para los asuntos que lo requiera;
- VI. Nombrar y remover, a propuesta del Presidente al Secretario y al Tesorero Municipal;
- VII. Proponer al Congreso del Estado el establecimiento de nuevas Tenencias y Encargaturas del Orden o fusión de las existentes;

- VIII. Elaborar y aprobar su presupuesto de egresos y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio;
- IX. Cuando a juicio del Ayuntamiento se considere necesario inspeccionar la Hacienda Municipal, solicitará al Congreso del Estado la práctica de la auditoría;
- X. Conceder a sus miembros licencias hasta por dos meses procurando no entorpezca el funcionamiento de la comunidad y hasta por seis meses a los empleados municipales;
- XI. Crear organismos o empresas municipales de carácter productivo o de servicios por sí o en asociación con otros ayuntamientos, dependencias federales, estatales, ejidos, comunidades y particulares;
- XII. Administrar su Hacienda, la cual se formará con los arbitrios que señalen las disposiciones fiscales aplicables;
- XIII. Contratar empréstitos con la aprobación del Congreso;
- XIV. Practicar visitas a las poblaciones del Municipio o comisionar a algunos de sus miembros para tal efecto; y,
- XV. Procurar por los medios a su alcance el desarrollo económico, social y cultural del Municipio, mediante el acuerdo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, cuidando de la distribución equitativa de la riqueza, para el establecimiento de una sociedad municipal con mayor prosperidad y justicia.

Artículo 39. Son obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con las atribuciones que les corresponde y ordenar fincarles las responsabilidades en que incurran;
- II. Formular su proyecto de Ley de Ingresos y remitirlo al Congreso del Estado para su aprobación;
- III. Iniciar y realizar la construcción de obras y servicios públicos;
- IV. Vigilar el mantenimiento y conservación de todos los bienes municipales;
- V. Publicar el corte de caja de la Tesorería cada tres meses, para su conocimiento público;
- VI. Desempeñar las funciones electorales que les impongan las leyes;
- VII. Poner a disposición de la autoridad competente a los servidores públicos municipales, cuando incurran en la comisión de delitos;
- VIII. Vigilar que la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, cumpla con los requisitos del orden sanitario que marca la Ley en materia;

- IX. Cuidar del aseo público de las poblaciones de su circunscripción;
- X. Enviar al Ejecutivo del Estado, durante el mes de agosto de cada año, memoria de las labores desarrolladas en el ejercicio;
- XI. Fundar y motivar todas las resoluciones y darlas a conocer a los interesados, para que puedan hacer valer sus derechos;
- XII. Prestar a las autoridades judiciales y al Ministerio Público el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando lo soliciten; y,
- XIII. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 40. Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente o mediante arrendamiento. Para los efectos de este Bando, se considera como servicios públicos, además de los que determina la Ley y Reglamentos Municipales, los siguientes:

- I. Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y Centrales de Abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, Parques y Jardines; y,
- VIII. Seguridad pública.

Los servicios públicos serán prestados por el Ayuntamiento y administrados por el mismo y por el Presidente Municipal, o por los órganos municipales respectivos y podrán ser concesionados a personas físicas o morales, cuando no afecten a la estructura y organización municipal.

Artículo 41. En caso de concesión, el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las autoridades municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general.

CAPÍTULO II
DE LA OFICIALÍA MAYOR

Es competencia directamente del Presidente Municipal la asignatura de las personas con el perfil para el manejo del personal así como el conocimiento de las diferentes áreas para poder ser un facilitador de desempeño laboral.

Las acciones directas de este departamento son de carácter administrativo y de signatura de las diferentes áreas, jefes o coordinación de departamento, mediante el mecanismo de solicitud más conveniente implementado en la administración en turno.

El Departamento de Oficialía establecerá una coordinación a cargo de los servicios públicos municipales, siendo responsable de la dirección del Alumbrado Público, Parques y Jardines, Rastro Municipal y Panteones, dejando a consideración de cada Administración Pública la separación de cada dirección o coordinación que convenga para su mejor desempeño.

El Departamento de Oficialía, será en forma directa coordinado por la figura de la Presidenta o Presidente Municipal para actividades programadas por los diferentes departamentos de la Administración Pública.

CAPÍTULO III
DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO

Artículo 42. Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, estará a cargo del Ayuntamiento, con el concurso del Estado, cuando se considere necesario, el que se prestará en los términos de la Ley de la materia, este ordenamiento y los reglamentos que para tal efecto aprueben el Ayuntamiento, a través de:

- I. Sistema Operador y Juntas Locales;
- II. Organismos operadores Intermunicipales;
- III. Organismos estatales que funcionen en base a contratos o convenios con el Ayuntamiento municipal; y,
- IV. Por particulares, por virtud de concesiones o contrato de prestación de servicios, en los términos del Título Tercero de la Ley del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del estado de Michoacán.

Artículo 43. El Ayuntamiento tendrá a su cargo:

- I. Prestar el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en sus ámbitos territoriales a través del Sistema Operador Municipal, de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más ayuntamientos municipales, o con el Gobierno del Estado, para que los preste a través de organismos operadores concesionados;

- II. Participar en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, en el establecimiento de las políticas, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Planear y programarla prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la Ley;
- IV. Realizar por sí o a través de terceros de conformidad con la ley de Obras Públicas y de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;
- V. Analizar y autorizar las cuotas y tarifas de derechos por la prestación del servicio que regula la Ley con base a las propuestas que le haga el Sistema Operador; y,
- VI. Las demás que otorguen la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y otras disposiciones legales.

Artículo 44. El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; e,
- IV. Industrial.

El orden de prelación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

Los organismos operadores municipales a que la Ley se refiere, tendrán el carácter de descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 45. El Ayuntamiento en sesión plenaria acordará la constitución del Organismo Operador Municipal, debiendo publicar el acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Una vez constituido el Organismo, el Ayuntamiento otorgará los apoyos técnicos y financieros que éste requiera para cumplimiento de sus funciones.

Artículo 46. Están obligados a contratar el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en los lugares en donde existan dichos servicios:

- I. Los propietarios o poseedores bajo cualquier título de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores bajo cualquier título de predios no edificados cuando frente a los mismos existan, instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados;

- III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento. También están obligados a contratar el servicio los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en relación con predios relacionados con los mismos; y,
- IV. La contratación del servicio de agua potable, alcantarillado y la conexión de los mismos se realizará de conformidad en los reglamentos correspondientes.

Artículo 47. Todo usuario está obligado al pago de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas, que preste el Sistema Operado de Agua Municipal, basándose en las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto, queda prohibido el otorgamiento de exenciones de pagos por estos servicios, y solo podrán efectuar revisiones para hacer ajustes en los pagos de las tarifas cuando lo soliciten los interesados.

Artículo 48. El Ayuntamiento en coordinación con el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento, aplicará las sanciones correspondientes de acuerdo al Reglamento respectivo a quienes desperdicien, desvíen o hagan uso inadecuado del servicio contratado.

CAPÍTULO IV DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 49. El servicio de Alumbrado Público está a cargo del Municipio, a través de la Oficialía Mayor y/o Coordinación de Servicios Municipales, en los términos de Ley.

Se entiende por servicio alumbrado público a la iluminación eléctrica que instale el Municipio en las plazas, jardines, calles y en general en los lugares de uso público.

Artículo 50. Quien dañe el tendido de electrificación en cualquiera de sus formas, será puesto a disposición de las autoridades competentes para la reparación del daño conforme a las disposiciones legales en la materia.

Artículo 51. Se sancionará con multa a los particulares que se sirvan de las líneas del alumbrado público (changuitos) sin previa autorización del Ayuntamiento y/o autoridad auxiliar en cada comunidad.

CAPÍTULO V LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 52. Es competencia del Ayuntamiento a través del Departamento de Oficialía Mayor, en coordinación con la o el Coordinador de Residuos Sólidos, ordenar la recolección de residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso.

Las acciones de aseo público en el Municipio deberán enriquecerse

con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población, coordinada por la Coordinación de Residuos.

Artículo 53. El Ayuntamiento, en conjunto con el área de residuos, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; fijará lugares especiales para depositar la basura, y los rellenos sanitarios.

Artículo 54. El Municipio vigilará a través del Departamento de Oficialía Mayor y el Área de Residuos Sólidos que sus habitantes:

- I. Barran diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, negocios comerciales, industriales y de servicio;
- II. Que depositen la basura en los lugares destinados para tal fin;
- III. Que entreguen la basura separada al camión recolector en los horarios establecidos para cada calle; y,
- IV. Que no se hagan tiraderos en lugares distintos a los establecidos para ello.

Para el caso de incumplimiento a las fracciones anteriores se sancionará económicamente tomando en cuenta la cantidad y tipo de basura, así como al impacto y contaminación o riesgo de infección que genere.

CAPÍTULO VI DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

Artículo 55. Se entiende por mercado, el espacio geográfico propiedad pública o privada a donde acude la diversidad de comerciantes en pequeño, minoristas y detallistas y expenden sus productos a los demandantes consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público, cuya prestación y regulación corresponde originalmente al Ayuntamiento.

Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable. Las autoridades municipales reconocerán como organizaciones a los gremios, y en general a los locatarios.

El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidas en el Congreso, el Reglamento Municipal de Mercados y Comercio en la vía pública.

El Ayuntamiento establecerá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones que se contemplan en el Reglamento enunciado en el presente artículo y se aplicará en su caso las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES

Artículo 56. El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrá efectuar sin la autorización del Registro Civil y que reúna a cabalidad los requisitos que marca le Ley y los reglamentos respectivos. Los usuarios deberán cubrir el pago de los derechos en base a las tarifas autorizadas para ello.

Artículo 57. El Ayuntamiento, estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los panteones, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

Artículo 58. El servicio de panteón estará a cargo de un Guarda Panteones, que será auxiliar y administrado por la Oficialía Mayor y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Implementar un medio de control y registro de las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones;
- II. Generar el Plano de ubicaciones de los lotes tanto usados como disponibles para su mejor control y ubicación, actualizándolo cada tres meses;
- III. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados;
- IV. Limpieza y recolección de basura del área del inmueble; y,
- V. Las demás que le ordenen los ordenamientos legales aplicables y la o el Presidente Municipal;

Artículo 59. El servicio de panteón será prestado de 08:00 a las 19:00 horas, todos los días del año.

CAPÍTULO VIII DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 60. La prestación del servicio público de rastro, corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Oficialía Mayor y será supervisado por el Regidor responsable de la Comisión de Salud.

El Ayuntamiento proporcionará en la Cabecera Municipal, el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del rastro municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

Artículo 61. Es facultad del Rastro Municipal solicitar a las personas que acudan a sacrificar animales cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que el animal a sacrificar cuente con el certificado de libertad

de enfermedades las cuales puedan afectar en su salud al consumidor final del producto;

- II. Presentar la patente o documento respectivo de propiedad del animal;
- III. Identificación que permita conocer lugar y domicilio de residencia; y,
- IV. Así mismo deberán realizar el pago de derechos, conforme a las tarifas autorizadas.

Artículo 62. El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- I. Sección de ganado mayor;
- II. Sección de ganado menor;
- III. Sección de aves de corral; y,
- IV. Las demás que se hagan necesarias para su mejor funcionamiento.

Cada sección deberá contar con los utensilios y herramientas necesarias para cumplir con su cometido, como son:

- I. Ganchos para colgar carne;
- II. Hornillos;
- III. Planchas;
- IV. Cazos; y,
- V. Cuerdas, entre otros.

Artículo 63. Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones de cualquier rastro en el Municipio a la persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

Artículo 64. Los tablajeros del municipio deberán mensualmente sacrificar el ganado con patente en el Municipio.

CAPÍTULO IX DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES

Artículo 65. La prestación del servicio público en la construcción, remodelación, conservación y mantenimiento, de las vías públicas de jurisdicción municipal, los parques, jardines y lugares de uso común en el Municipio, corresponde al Ayuntamiento, a través del Departamento de Oficialía Mayor y en coordinación con servicios municipales y las autoridades auxiliares y la comunidad.

Artículo 66. El Ayuntamiento a través del Departamento de Oficialía Mayor en coordinación con servicios municipales, supervisarán que las áreas a que refiere el artículo anterior se encuentren limpias, podadas y debidamente alumbradas.

Artículo 67. Se harán acreedores a una sanción económica,

independientemente de los daños y perjuicios ocasionados, los pobladores del Municipio que imprudencial o intencionalmente dañen total o parcialmente los artículos, señalamientos, equipo y estructuras que integren las calles, parques y jardines, así como los que utilicen grafiti en propiedad pública y privada.

CAPÍTULO X DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 68. De las atribuciones que tiene el Ayuntamiento, en materia de política interior es el Prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley, los servicios públicos seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables como lo señala el artículo 40 letra a) fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 69. Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir el Bando de Gobierno;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución General de la República;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;
- VII. Coordinarse con los cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en casos de siniestro o accidentes, en coordinación con los programas de Protección Civil; y,
- IX. Todas las demás que les confiere la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 70. El presente Capítulo señala las faltas de policía y determina las sanciones a que se hacen acreedores los infractores, las disposiciones serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del Municipio que sean residentes o con estancia transitoria.

Artículo 71. Son faltas de policía las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones públicas;
- III. Embriagarse en la vía pública y con escándalo;
- IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;
- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;
- VI. Causar falsas alarmas;
- VII. Efectuar serenatas, gallos, mañanitas o cantar con fines lucrativos en las vías públicas o lugares públicos sin la licencia municipal;
- VIII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas; y,
- IX. Transportar animales, madera y frutos sin acreditar la propiedad por la autoridad competente.

Artículo 72. Queda prohibida la entrada a cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus servicios. Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares mencionados con anterioridad. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva, según lo amerite la infracción cometida.

La Policía Preventiva del H. Ayuntamiento Constitucional de Tingüindín, Michoacán, constituye la Fuerza Pública Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del Territorio Municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, teniendo como funciones oficiales la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno y reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes. Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona debe aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Artículo 73. En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o reglamentos municipales, la Autoridad Municipal correspondiente, podrá amonestar a estos siendo potestativo de él practicar esta diligencia en presencia de sus padres o tutores; la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres o tutores y se denunciará ante los tribunales correspondientes.

En caso de reincidencia se pondrán a disposición de la autoridad a que corresponda.

Artículo 74. El Director de Seguridad Pública rendirá dentro de las 24 horas siguientes a las novedades ocurridas, un informe pormenorizado, al Presidente Municipal, de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones. En el Municipio de Tingüindín, Michoacán, la Presidenta o el Presidente Municipal

es el Jefe inmediato del Director de Seguridad Pública; corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la policía en el Municipio cuando éste se encuentra de manera eventual o transitoria.

El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidos por el Congreso, el Reglamento de Seguridad Pública el cual, para su obligatoriedad, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 75. Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere de la licencia correspondiente otorgada por el Presidente Municipal.

La solicitud deberá hacerse por escrito con 48 horas de anticipación, en la cual se expresará:

- a) Origen;
- b) Motivo;
- c) Finalidad;
- d) Lugar del mitin;
- e) Trayecto de la manifestación;
- f) Día y hora de verificación; y,
- g) El nombre y firma de los organizadores que asuman la responsabilidad en caso necesario.

No se autoriza la realización de dos o más mítines o manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como prevención del orden público. Se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día y hora diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea, y en caso de no ponerse de acuerdo el Ayuntamiento dará preferencia a quien haya sido el primero en pedir el permiso.

Artículo 76. El incumplimiento al artículo que antecede estará sujeto a sanciones impuestas por la autoridad municipal en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 9º de la Constitucional Federal.

Artículo 77. Los partidos políticos y las organizaciones afines, deberán comunicar al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación al inicio de la campaña política, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido.

La propaganda de programas y pintas, por ningún motivo se fijarán en las principales calles de la ciudad, así como las escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 78. El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de

salubridad local, en base a lo dispuesto en los artículos 3º y 4º, b) de la Ley Estatal de Salud, a quien corresponderá, expedir Normas Urbanísticas y Arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y promover el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad.

El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

Para que la Presidenta o el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva, cuando así corresponda.

Artículo 79. Es obligación de los habitantes del Municipio, presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias, cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infectocontagiosas, así como presentara sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto; y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio.

Artículo 80. Los propietarios de perros están obligados a vacunarlos cada año contra la rabia, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido dicha obligación, debiendo portar el animal su placa. Todo perro que porte la placa correspondiente no será sacrificado en las campañas programadas por las autoridades. Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 81. Queda prohibido tirar en la calle, espacios públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua; basura, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, así como manchar banquetas, fachadas o bardas, edificios y casas y otros lugares públicos.

Artículo 82. Los locatarios de los mercados tienen la obligación de recoger de los mismos, la basura que estos acumulen, así como almacenar los desperdicios, agua sucia, etc., depositándola en los lugares que expresamente establezca la autoridad municipal.

Los alimentos, dulces y golosinas que no pueden lavarse o hervirse antes de ser consumidos sólo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerlos del polvo, proveyéndose de los utensilios necesarios para no despacharlos con las manos.

Artículo 83. Toda persona que expenda carne dentro del Municipio, deberá contar con el sello correspondiente puesto por el Rastro Municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

Artículo 84. Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas tales como: tacos, tortas, nieve, helados, refrescos, frutas, carnes frescas, panes, tostadas, frutas en conservas, hot cakes, hot dog, hamburguesas, mariscos, así como los demás empleados de restaurantes, fondas, cevicherías y similares, deberán de usar para atender al público ropa distintiva

del establecimiento tomando en consideración las medidas de higiene para su despacho.

Artículo 85. Las inhumaciones, exhumaciones, incineraciones y cremaciones sólo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por el Oficial del Registro Civil.

El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no será antes de 12 horas, ni después de 48 horas contando a partir del fallecimiento; sólo cuando la causa determinante que la muerte lo fuere una enfermedad infecto contagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de ésta si se estima así, por parte de las autoridades sanitarias.

Los cadáveres que sean trasladados de un lugar a otro, serán llevados de manera que no queden expuestos a la vista del público.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 86. La educación que se imparta en el Municipio, estará sujeta a las disposiciones en la Ley General de Educación.

El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Editar libros y otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación;
- II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y la investigación tecnológica y científica;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones;
- VI. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;
- VII. Dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales; y,
- VIII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Artículo 87. Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación básica y secundaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 88. Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir, están obligadas a asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria para Adultos a fin de adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su enseñanza.

Artículo 89. Queda prohibido que los menores, en edad escolar, deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases debiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

Artículo 90. El Himno Nacional se entonará total o parcialmente y por dos veces como máximo en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 91. Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

- I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos particulares municipales, en las materias a las que se refiere el presente artículo y en congruencia con las que en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos Estatal o Federal;
- III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Estatal de Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. El control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;
- VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y privaciones, para lo cual definirán las zonas en las que sean permitidas la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que corresponda al Gobierno del Estado;
- VII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes,

- y en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción federal o estatal;
- VIII. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes de competencia federal o estatal;
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio municipal;
- X. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal correspondiente, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del Municipio, y en su caso condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;
- XI. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en el Municipio correspondiente, con arreglo a las Normas Técnicas Ecológicas y previo dictamen técnico que respecto a dichos sistemas formule la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XII. Integrar, en los términos del acuerdo de coordinación respectivo, resultado del monitoreo de la calidad del aire en el Municipio, al sistema de información nacional a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XIII. Certificar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, proveniente de fuentes específicas determinadas, con arreglo a las Normas Técnica Ecológicas;
- XIV. Elaborar y publicar informes periódicos sobre el Estado del medio ambiente en el Municipio;
- XV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y rehúso de aguas residuales;
- XVI. Dictaminar las solicitudes de autorización que le presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que se administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal o estatal;
- XVII. Dictaminar las solicitudes de autorización que le presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que se administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal o estatal;
- XVIII. Requerir la instalación del sistema de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales conexionadas (sic) a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las Normas Técnicas Ecológicas;
- XIX. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;
- XX. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, criterios que emitan las autoridades federales y estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua satisfagan las Normas Técnicas Ecológicas aplicables;
- XXI. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;
- XXII. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas de redes de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al Registro Nacional de Descargas;
- XXIII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- XXIV. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población y en su respectivo territorio municipal;
- XXV. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley General de Salud, y demás regulación aplicables;
- XXVI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;
- XXVII. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación del Ejecutivo del Estado o de la Federación;
- XXVIII. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica, en coordinación con el Ejecutivo del Estado cuando así se prevea en la Ley;
- XXIX. Establecer medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, o a los reglamentos y el presente Bando expedido por el Ayuntamiento;

XXX. Concentrar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materias de su competencia, conforme a la Ley; y,

XXXI. Los demás asuntos que le corresponde conforme a la Ley de la materia y otras leyes aplicables. Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este Capítulo podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DEL FOMENTO AL DEPORTE

Artículo 92. El Ayuntamiento para el fomento del Deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas de acuerdo a lo dispuesto por el Sistema Estatal del Deporte;
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;
- III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas; y,
- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas, e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte.

Artículo 93. El Consejo Municipal del Deporte, coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte.

El Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal del Deporte, reconocerán a los organismos deportivos existentes en el Municipio y garantizarán y facilitarán el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO I DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 94. El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política Federal, 123 - II de la Constitución Política Estatal y el artículo 74, 155 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. La Hacienda Municipal se constituirá de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones e ingresos previstos en la Ley.

Artículo 95. Son contribuciones, las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio, para

cubrir el gasto público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y (sic);
- II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley por pago a los municipios, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;
- III. Contribuciones Especiales son las que se establezcan en la Ley o Decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos. Los recargos, las multas, los honorarios y los gastos de ejecución así como el importe de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, que sean presentados en tiempo y no pagados;
- IV. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;
- V. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VI. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VII. Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho de percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- VIII. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará por los organismos; y,
- IX. Los créditos o deudas entre los gobiernos Municipal y Estatal, así como de sus organismos descentralizados municipales, se podrán compensar previo acuerdo que celebre.

Artículo 96. El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de ingresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de septiembre, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por el bien el cambio de valor de los inmuebles. Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 97. El patrimonio municipal se integra por los bienes, ingreso y obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal, y al Síndico le corresponde llevar un inventario y registro de actualización de todo lo que lo vaya constituyendo.

Artículo 98. El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles del Municipio; los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos deberán reunir los requisitos que para tal efecto disponga la Ley.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 99. Para ejercer los recursos públicos el Ayuntamiento deberá observar lo que dispone la normatividad aplicable; los recursos del Municipio se administrarán por quien le corresponda, con eficiencia, eficacia y honradez, velando en todo momento por el bien común y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados que beneficien a la persona humana.

El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles a que se refiere el artículo 170 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las atribuciones que le marca la Ley, y el Ayuntamiento podrá para el mejor funcionamiento interno de éste, crear los reglamentos que estime necesarios.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

Artículo 100. El ejercicio del comercio, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios, sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que haya sido expedida por la Presidencia Municipal. Las licencias a que se refiere el artículo que precede deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos la lista de precios de los productos que expenden.

Artículo 101. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar de manera anticipada a la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

Artículo 102. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que la Autoridad Municipal establezca.

Artículo 103. Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al coque y cerveza, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías y otros similares.

Los establecimientos a que se refiere el artículo que precede, deberán estar previstos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 104. Las diversiones y espectáculos públicos que se deberán presentar, en los locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

Artículo 105. Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos, actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser estos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, siendo estos los siguientes:

- I. Las representaciones teatrales;
- II. Exhibiciones cinematográficas;
- III. Audiciones musicales en vivo;
- IV. Funciones de variedad artística; y,
- V. Corridos de toros, novilladas, jaripeos y carreras de caballos.

El cuerpo de Notificadores Municipales de Espectáculos que integre el Ayuntamiento y la Policía Municipal se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo.

Artículo 106. Para poder funcionar las salas o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la licencia municipal y refrendarla cada año;
- II. Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
- III. Deberán contar con los accesos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público, así como para el desalojo en caso de emergencia;
- IV. Deberá contar con la licencia de las autoridades sanitarias y las que en cada caso se requieran;
- V. Estarán previstas de ventilación e iluminación necesarias y contarán con el equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín de primeros auxilios;
- VI. Si en el interior del local funcionan expendio de refrescos y golosinas, estos deberán contar con una licencia municipal y no podrán vender a precios mayores a los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial de la autoridad competente;
- VII. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total deberá estar registrado ante la autoridad municipal;
- VIII. En la taquilla, en lugar visible, se expondrán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa; y,
- IX. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios estarán permanentemente aseados.

Artículo 107. La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presten espectáculos de menor calidad programada o no cumplan con el horario que anuncian.

El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las bases normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HORARIOS Y FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 108. Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del Municipio, se sujetarán al horario de las 07:00 a las 21:00 horas.

Se podrán otorgar horarios especiales a los siguientes establecimientos públicos:

- I. Las 24 horas: Hoteles, moteles, farmacias, oxxos, sanitarios, hospitales, expendios de gasolina, servicio de grúas, terminales y paraderos de autobuses foráneos y locales.
- II. De 06:00 a 20:00 horas: Baños públicos, peluquerías, salones de belleza y peinados, venta de aceites lubricantes, accesorios para autos y camiones, venta de acumuladores, venta de llantas y cámaras para vehículos, transportes, venta de forrajes y alimento para animales, loncherías, molinos de nixtamal, panaderías, tortillerías, misceláneas y mercados.
- III. De 08:00 a 23:00 horas: Cantinas, bares, billares, cafés, ostionerías, restaurantes y supermercados.
- IV. De 19:00 a 12:00 horas del siguiente día: Centros nocturnos y discoteques; y,
- V. De 20:00 a las 02.00 del siguiente día.

Los salones de fiestas y banquetes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con licencia municipal vigente;
- II. Contar con el pago del permiso para la realización del evento, expedido por la autoridad municipal, en el que especifique el tipo de presentación musical que se tendrá en el evento; y,
- III. Moderar los ruidos y escándalos a partir de las 12:00 horas, para no afectar a terceras personas.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO I DE LOS COMITÉS, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 109. La Administración Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, que podrán ser:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Consejo de Desarrollo Municipal;

- III. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- IV. Consejo Municipal para la Salud;
- V. Consejo Municipal de Seguridad y Protección Civil;
- VI. Consejo Municipal para la Educación;
- VII. Consejo Municipal para la Cultura;
- VIII. Consejo Municipal de la Mujer;
- IX. Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente;
- X. Consejo del Deporte; y,
- XI. Comité de Desarrollo Comunitario (CODECOS).

Los organismos que sean creados por la presente disposición serán presididos por el Presidente Municipal. El Secretario del Ayuntamiento actuará como Secretario Técnico en todos los casos de manera honorífica y los vocales que se hagan necesarios atendiendo al asunto de que se trate. Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, la administración municipal emitirá las convocatorias respectivas para la integración de organismos vecinales.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 110. Los ciudadanos vecinos del Municipio de Tingüindín, Michoacán, podrán presentar a la autoridad municipal propuestas de obra y servicios públicos, para que previo estudio, dictamen, prioridad y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la administración municipal, sean incluidas en el Programa Operativo Anual. Este derecho lo ejercerán los vecinos del Municipio, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, Consejos de Desarrollo Municipal y Comités de Planeación y a través de los CODECOS. Preferentemente participarán con sus propuestas en las instancias y eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal.

Artículo 111. Los habitantes del Municipio podrán estar presentes en las sesiones de Cabildo; para exponer sus problemas, demandas o propuestas, al Ayuntamiento en pleno, deberán hacerlo por conducto del regidor que corresponda según el asunto de que se trate, en caso de ausencia se hará de manera directa.

Artículo 112. Los habitantes del Municipio podrán participar en consultas públicas a través de sufragio universal y secreto, en el referéndum, plebiscitos e iniciativas populares, conforme lo determine la Ley y el Reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 113. Para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas sectoriales y especiales, el Ayuntamiento elaborará

programas operativos anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social, los que deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

Artículo 114. El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los planes serán trianuales y se presentarán ante el Poder Legislativo, para su examen y opinión, dentro de los seis meses de gestión administrativa, y su vigencia se circunscribirá al período constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo;
- II. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario pero bajo ninguna circunstancia excederán del período de la gestión administrativa municipal;
- III. Los ayuntamientos vincularán sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y,
- IV. El Presidente Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su Municipio.

El Plan de Desarrollo Municipal se publicará en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y se le dará la más amplia difusión posible.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 115. Corresponde al Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano a través de la Dirección y Comisión respectiva, la gestión y vigilancia de la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en la demarcación territorial de su jurisdicción.

El Ayuntamiento deberá en los términos de Ley, aplicar las disposiciones que en materia de desarrollo urbano le competen, para impulsar un crecimiento adecuado de los núcleos de población.

Artículo 116. La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano se integrará conforme lo propone el Reglamento Interior que emita la Comisión, establecerá su organización y funcionamiento, y el Ayuntamiento emitirá los reglamentos que estime necesarios para su vigilancia y mejor funcionamiento.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 117. Se consideran faltas a este Bando, los reglamentos y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento,

las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común o acceso público, y corresponde al Presidente Municipal, calificar las infracciones y sanciones a imponer según corresponda, basándose para ello en la gravedad de la falta y en la reincidencia, dichas sanciones económicas se establecerán según las Leyes vigentes en la zona, sin perjuicio de la reparación del daño que para ello corresponda.

El Presidente Municipal podrá delegar esta función en la oficina responsable de la aplicación de reglamentos, remitiendo a la Tesorería todos los ingresos que por estos motivos lleguen al Municipio.

Cualquier inconformidad relacionada con la aplicación de la multa administrativa se hará en el término de 36 horas, de días hábiles, a partir del conocimiento del monto o del pago del mismo, siempre y cuando no sea en contravención a lo establecido en el presente Bando de Gobierno.

Artículo 118. Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública o Comandancia de Policía podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder; para el caso de que los encargados de barandilla reciban objetos, útiles o dinero, deberán expedir bajo su más estricta responsabilidad el recibo correspondiente y asentar lo anterior en un libro de control.

Artículo 119. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y hayan cometido algún delito contemplado en otras disposiciones legales estatales o federales, con independencia de la sanción municipal que le corresponda serán consignadas a la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

CAPÍTULO I DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 120. Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, podrá ser impugnado por los interesados

mediante los recursos que para cada caso marque la Ley Orgánica Municipal, y deberán promoverse en tiempo y forma.

Artículo 121. Los recursos administrativos en contra de las determinaciones emitidas por las autoridades municipales se deben promover conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal ante los órganos administrativos correspondientes.

CAPÍTULO II

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 122. El H. Ayuntamiento del Municipio de Tingüindín tiene la obligación de hacer difusión de la información relativa al Municipio. Toda persona puede solicitar se le permita el acceso a dicha información.

Artículo 123. Todo lo relativo a la información del Ayuntamiento, así como la integración de la Comisión Dictaminadora deberá sujetarse al Reglamento de Acceso a la Información del Municipio de Tingüindín y a falta de éste se sujetará a la Ley de Acceso a la Información del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; además deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Presidencia y en los lugares de mayor concurrencia en el Municipio.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas municipales que se hubieren dictado con anterioridad y se opusieran a las contenidas en el presente Bando. Se expide el Bando de Gobierno del Municipio de Tingüindín, Michoacán. Habiendo sido aprobado en la Sala de Ayuntamiento del Palacio Municipal, en la Localidad de Tingüindín, Michoacán, el día 27 del mes de Diciembre septiembre del 2022 dos mil veintidós.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL